

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**4518/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de San Diego de Alejandría**

Fecha de presentación del recurso

26 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

01 de noviembre de 2022

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDADEntrega incompleta de la  
información pública solicitadaRESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo parcialmente**

## RESOLUCIÓN

**Se confirma** la respuesta del  
sujeto obligado toda vez que  
se pronunció respecto a la  
totalidad de la información  
pública solicitada.

Archivar.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

**Expediente de recurso de revisión: 4518/2022**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de San Diego de Alejandría**

**Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria de fecha 01 uno de noviembre de 2022 dos mil veintidós-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión **4518/2022**, interpuesto en contra **del Ayuntamiento de San Diego de Alejandría**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa presentó mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada oficialmente el día 18 dieciocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, esto, con el folio 140287622000197.

**2. Respuesta a la solicitud de información pública.** El día 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta atinente a la solicitud de información presentada, informando para tal efecto que esta es en sentido afirmativo parcialmente.

**3. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, **manifestándose inconforme con la respuesta notificada.** Dicho recurso quedó registrado en Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio RRDA0410322.

**4.- Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, **asignándole el número de expediente 4518/2022** y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

**5.- Se admite y se requiere.** El día **05 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós**, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión **se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 07 siete de ese mismo mes y año**, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** Mediante acuerdo de fecha 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibido el informe de contestación que el sujeto obligado remitió en cumplimiento a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes para resolver el mismo.

Visto el contenido de dichas constancias, la ponencia instructora determinó, por un lado, continuar con el trámite ordinario del medio de defensa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión pues, a saber, las partes fueron omisas en manifestarse a favor de la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa; y por otro lado, dar vista a la parte recurrente a fin que dentro de los siguientes 3 tres días hábiles, manifestara lo que en su derecho

correspondiera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo, es importante señalar, se notificó a la parte recurrente **mediante Plataforma Nacional de Transparencia**, el día **21 veintiuno** de ese mismo mes y año, esto, conforme a lo previsto en los artículos 87 y 89 del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia.

**7. Vence plazo para remitir manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por vencido el plazo que se otorgó a la parte recurrente para formular manifestaciones respecto al informe de contestación y medios ofertados por el sujeto obligado; notificando tal situación el día 04 cuatro de octubre de ese mismo año, mediante lista publicada en los estrados de este Organismo Garante, esto último, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, fracción VI del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento de San Diego de Alejandría**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95., fracción I, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de la respuesta impugnada	24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Fecha en que inicia el plazo para la presentación del recurso	25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Fecha límite (de término) para presentar recurso de revisión	14 catorce de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
Fecha de presentación de recurso	26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Días inhábiles	Sábados y domingos.

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal de procedencia prevista en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señala lo siguiente:

**“Artículo 93.** Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;

(...)”

**VII.Sobreseimiento.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

**“Artículo 99.** Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;"

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información pública se presentó en los siguientes términos:

*"Solicito resultado de control y confianza del servidor publico Hugo Armando Martinez Zacarias Solicito al Presidente que medios utiliza para evitar la corrupción en su municipio y como lleva a cabo la contratación del personal de seguridad publica ya que el elemento antes mencionado carece de credibilidad. solicito folio, fecha y cantidad de las multas de octubre 2021 a la fecha."*

Siendo el caso que el sujeto obligado dio respuesta en sentido afirmativo parcialmente por reserva, esto, en los siguientes términos:

III. Procedencia: de la lectura y estudio de su solicitud, se determina que la primera parte de su solicitud corresponde a información considerada reservada conforme a el Artículo 13 punto 2 de la Ley de Control y Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que señala lo siguiente:

*Artículo 13*

*1...*

*2. Los resultados de los procesos de evaluación serán confidenciales y reservados para efectos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, excepto aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales.*

En consecuencia, se procede a declarar la presente resolución en sentido Afirmativo Parcialmente en los términos de ley.

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. - La solicitud de acceso a la información se resuelve en sentido Afirmativo Parcialmente, toda vez que parte de lo solicitado se trata de información pública ordinaria.

Segundo. - En respuesta a los puntos considerados como no reservados, se anexa la respuesta del Presidente Municipal y el archivo en Excel con las multas e infracciones proporcionados por el encargado de la Hacienda Municipal.

Tercero. - Se hace del conocimiento del solicitante la resolución por los medios proporcionados para tal efecto, se da por concluida la presente solicitud y se archiva su expediente.

Siendo el caso que, el oficio de presidencia municipal, señala lo siguiente:

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

**ING. ROMMEL EMMANUEL VALADEZ VALADEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE:**

Por medio de la presente le envié un cordial saludo y aprovecho la ocasión para responder a la solicitud con el número de expediente E/UTSDAJ/349/2022, recibida a esta Unidad de Transparencia con lo siguiente:

“1.- Solicito al presidente que medios utiliza para evitar la corrupción en su municipio y como lleva a cabo la contratación del personal de seguridad pública ya que el elemento antes mencionado carece de credibilidad. (Hugo Armando Martínez Zacarías).

Le pido le haga llegar a la persona solicitante de esta información lo siguiente:

- Para evitar la corrupción, fomentamos a través de la dirección de prevención del delito la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades pertinentes; utilizando las redes sociales oficiales, así como pláticas en las escuelas.
- El personal de seguridad pública se contrata de acuerdo a los requisitos señalados en el reglamento de policía preventiva del cual adjunto link para su consulta: <http://sandiegodealejandria.gob.mx/wp-content/uploads/2019/02/reglamento-de-la-polic%C3%ADa-preventiva-30-ago-2010.pdf>

Sin más por el momento y agradeciendo sus finas atenciones, quedo a sus órdenes y como su atto. y s.s.

**ATENTAMENTE,  
“2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO”  
SAN DIEGO DE ALEJANDRIA, JALISCO, A 24 DE AGOSTO DE 2022.**

**LIC. JOSE DE JESUS SANCHEZ GONZALEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL**



No obstante, se presentó este medio de defensa manifestando lo siguiente:

“No se me da respuesta respecto al punto 2 (...) Respecto a los folios, me gustaría saber el por que no coinciden y no tienen un consecutivo”

Bajo esa tónica, y de conformidad a lo establecido en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, el sujeto obligado dio cuenta de la debida respuesta que se otorgó al punto número 2 dos de la solicitud de información pública solicitada y, adicionalmente, aclaró los motivos por los cuales no coinciden los folios y consecutivos entregados; por lo que en ese sentido se procedió a dar vista a la ahora parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, no obstante, vencido el plazo correspondiente, la parte recurrente fue omisa al respecto, por lo que se le tiene tácitamente conforme con las manifestaciones formuladas por el sujeto obligado.

Siendo importante precisar, finalmente y sin detrimento de lo anterior, que el sujeto obligado proporcionó, de inició, la información pública solicitada a través del punto número 2 dos de la solicitud que da origen a este medio de defensa pues, a saber, se señaló se fomenta la cultura de denuncia ciudadana y que la contratación del personal de seguridad pública se realiza con apego a los requisitos previstos en el Reglamento de Policía Preventiva, agregando finalmente, la dirección electrónica para la consulta de éstos últimos.

En conclusión, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno determina los siguientes puntos:

### **R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4518/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 01 uno de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 07 siete fojas incluyendo la presente.- conste.-----

-----  
**KMMR**